

## EDITORIAL

### INEXEQUIBILIDAD DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO UNO DE 1.979

*El tres de noviembre de 1981, la Corte Suprema de Justicia, profirió sentencia mediante la cual declara inexecutable en su totalidad el Acto Legislativo número uno de 1979, "Por el cual se reforma la Constitución Nacional".*

*El máximo tribunal jurídico de la Nación, derrumbó la medida adoptada por las otras dos ramas del Poder: La Legislativa en consonancia con la Ejecutiva, que pretendían modificar el texto de la hoy vigente Constitución Nacional.*

*Esta trascendental obra jurídica —por lo positivo para unos, por lo negativo para otros, pero trascendental para todos y para la vida jurídico-política de la Nación— entra en la historia y será por muchos años punto de referencia para tratadistas de las cuestiones públicas del País, escritores, profesores de las disciplinas del Derecho y aun para todo ciudadano medianamente culto en estas lides socio-jurídicas.*

*La Corte Suprema de Justicia trata en su sentencia tres aspectos de relieve interés los cuales motivaron a la Institución para guardar la integridad de la Constitución Nacional, tales son:*

- La representación proporcional de los partidos en las Comisiones Constitucionales del Congreso.*
- La prohibición de acumular proyectos en el trámite legislativo cuando la acumulación no está permitida en los reglamentos del Congreso y,*
- La excepción de inconstitucionalidad frente al Decreto 3050 de 1981, dictado por el gobierno para tratar de impedir el pronunciamiento de la Corte.*

*Al indagar el proceso adelantado en el Congreso de la República para la expedición del Acto Legislativo enjuiciado, encontró la Corte Suprema de Justicia irregularidades en la elección de las Comisiones Constitucionales hecha por la Cámara de Representantes el día 1o. de agosto de 1978, al desconocerse los derechos de la minoría.*

*El Consejo de Estado el dos de julio de 1979, declaró la nulidad, mediante sentencia, de tal elección.*

*Como el Acto Legislativo estaba ya en trámite y dentro de este proceso se hizo la invalidada elección, resulta ostensiblemente violatoria de las formalidades que las leyes y reglamentos prescriben para estos efectos.*

*El Ex-magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Gonzalo Vargas Rubiano, explicando el sistema colombiano de protección integral de la Constitución y analizando las razones que asistieron a la Corte para declarar la inexecutable del Acto Legislativo número uno de 1979, específicamente hablando de la “Indebida acumulación de proyectos”, repite, para justificarla en este punto, algo que la sentencia misma de la Corte tuvo como criterio y fundamento para su decisión: “La forma, en el Estado de Derecho tiene igual trascendencia que el ejercicio mismo de la potestad”; lo que en buen romance quiere decir: “Pacta sunt servanda”: Si las normas jurídicas, las leyes y reglamentos imponen condiciones formales para la validez de ciertos actos jurídicos, estos requisitos se deben cumplir so pena de nulidad, ya provenga la omisión del requisito por ignorancia o por mala fe. Esto en lenguaje bíblico quiere decir que es mejor no dictar reglamentos que dejar de cumplirlos.*

*La norma reglamentaria violada decía: “Los proyectos de ley que no hayan sido acumulados en la forma que ordena el reglamento, no podrán discutirse ni votarse conjunta o simultáneamente”.*

*Según dijo uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, “encontramos que la reforma constitucional tenía vicios en su conformación”.*

*A todas luces aparece que se violaron las normas de procedimiento previamente establecidas para llevar a cabo la reforma Constitucional por medio del Acto Legislativo número uno de 1979. Normas de procedimiento que en razón de la naturaleza del Congreso de la República deben ser conocidas y acatadas por él.*

*El Doctor Andrés Holguín expresa su criterio sobre el Fallo de la Corte en la siguiente forma: “La reforma del 79 acumuló tantos errores, incongruencias y arbitrariedades que, en realidad, no resultó viable. No cumplió los requisitos mínimos que la Constitución establece para poder reformarla. Es cierto que en el país se ha extendido la funesta práctica de declarar nulos los procesos (civiles y penales) y actos administrativos por defectos de forma. Es vicio bien colombiano que tiende a dar excesiva trascendencia a los procedimientos sobre la sustancialidad del Derecho. Pero ese no fue el caso de la Corte Suprema. Esta hizo bien, y muy bien, en declarar inexecutable la reforma citada. (Tomado de “El Tiempo”).*

*Quiso el gobierno atajar el fallo de la Corte y dictó el Decreto 3050 del dos de noviembre de 1981, “Por el cual se dictan normas relativas al procedimiento para el estudio y despacho de los asuntos a cargo de la Corte Suprema de Justicia”, decreto que estatuyó en su artículo primero el requerimiento de la mayoría de las tres cuartas partes de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia para declarar la inconstitucionalidad o inexecutable de Actos Legislativos reformativos de la Constitución Política.*

*Este decreto, creemos, establecía un enfrentamiento grave entre las ramas del Poder Público: la Ejecutiva y Legislativa, por una parte, frente a la Rama Jurisdiccional, por la otra.*

*Mayor enfrentamiento traía la declaración del mismo Gobierno Nacional emitida a consecuencia del Fallo. En tal declaración, entre otras cosas, se dice que: “Afortunadamente para el Estado de Derecho colombiano, sus instituciones jurídico-políticas son tan sólidas que le permiten sobrevivir a los atropellos provenientes de diversas órbitas, incluyendo las encuadradas dentro del propio sistema. Ni la subversión política, ni el desorden constitucional, han logrado desestabilizar al País”. Y en su parte final expresa: “Frente a la situación creada, el Gobierno debe aceptar, como en efecto lo hace, el fallo de la Corte Suprema de Justicia, respecto del Acto Legislativo número uno de 1979, sin que dicha aceptación sea óbice para señalar a la consideración de la opinión nacional los peligros que entraña el cercenamiento del ejercicio del poder constituyente del Congreso”.*

*DECLARACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: “La Corte Suprema de Justicia deplora profundamente los conceptos y expresiones de la comunicación en que el Gobierno Nacional acata el fallo proferido por ella sobre el Acto Legislativo número uno de 1979, los rechaza de plano y no entra a replicarlos, para contribuir así a que la temperancia y la cordura se impongan sobre ofuscaciones, ojalá transitorias y se conserve de este modo el imperio integral y permanente del Estado de Derecho y el recíproco respeto entre los Poderes Públicos.*

*Presentamos a consideración de nuestros lectores el texto íntegro de la Sentencia de inexecuibilidad del Acto Legislativo número uno de 1979 proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia con las salvedades y aclaraciones de voto correspondientes. Así mismo, ofrecemos los valiosos comentarios que sobre el Fallo hacen los doctores Jaime Betancur Cuartas (Consejero de Estado), Ignacio Mejía Velásquez (ex-profesor universitario de Derecho Constitucional), Luis Fernando Álvarez Jaramillo (Profesor de la materia Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la U. P. B.).*